temporánea", sin incluir al demandante, y contra la Resolución de 6 de marzo de 1985 en la parte que no estimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 30 de agosto de 1984, así como las resoluciones presuntas por silencio administrativo, que desestimaron los recursos de reposición contra las anteriores, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas, por no ser contrarias a derecho y que no hay lugar a los demás pedimentos contenidos en la demanda; sin hacer imposición de costas del procedimiento.

Dispuesto por Orden de 12 de febrero de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana María Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

10001

RESOLUCION de 1 de marzo de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 1 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas Técnicas, sobre la condición de docencia del Cuerpo de Maestros de Taller y Laboratorio.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.360/1988, interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de la Asociación de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas Técnicas, contra determinadas resoluciones del Departamento, relativas al Cuerpo de Maestros de Taller y Laboratorio, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 1 de junio de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que acogiendo la causa de inadmisibilidad opuesta al recurso contencioso-administrativa interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de la Asociación de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas Técnicas, contra el dictamen o criterio mantenido por el Director de Enseñanza Universitaria, en su comunicación de 23 de julio de 1986, evacuando la consulta que le hizo el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, sobre la condición docente del Cuerpo de Maestros de Taller y Laboratorio a los efectos de su contabilización como Profesores en la constitución de los Departamentos universitarios, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso, imponiendo a la recurrente las costas causadas.»

Dispuesto por Orden de 12 de febrero de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana María Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

10002

RESOLUCION de 1 de marzo de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional, de 28 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Jiménez de Diego y otros sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 58.634, interpuesto por don Luis Jiménez de Diego y otros, contra resolución tácita del Departamento, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, en 28 de abril de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Zúñiga Pérez del Molino, en nombre

y representación de don Luis Jiménez de Diego y otros diecisiete más citados en el encabezamiento de la presente, contra resolución tácita del Ministerio de Educación y Ciencia a la que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho sin hacer expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 12 de febrero de 1993 el cumplimiento de lo dispuesto en la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha dispuesto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—La Directora general, Ana María Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

10003

RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo número 651/1991, sobre disminución de cuatro unidades de Formación Profesional de Segundo Grado al Centro de Formación Profesional de Segundo Grado «Virgen de Guadalupe», de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo número 651/1991, tramitado conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto en nombre y representación de Compañía de Jesús, titular del Centro de Formación Profesional de Segundo Grado «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, sobre la disminución de cuatro unidades de Formación Profesional de Segundo Grado a este Centro, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de mayo de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Compañía de Jesús, como titular del Centro de Formación Profesional de Segundo Grado "Virgen de Guadalupe", de Badajoz, contra la resolución del Ministro de Educación y Ciencia de 2 de noviembre de 1989, en cuanto desestimatoria de la reposición frente a la Orden de 14 de abril de 1989, por la que no se renovaba el concierto de las cuatro unidades de régimen nocturno de informática de gestión, declaramos su nulidad en ese punto por vulnerar los derechos fundamentales invocados por la recurrente, y el derecho de la misma a que sea renovado el concierto respecto a aquéllas. Con expresa imposición de costas a la Administración demandada.»

Dispuesto por Orden de 16 de febrero de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 5 de marzo de 1993.-El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Badajoz.

10004

RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.993, sobre denegación del concierto educativo al Centro de Formación Profesional «E.F.A. Oretana», de Burguillos (Toledo).

En el recurso contencioso-administrativo número 59.993, interpuesto en nombre y representación del «Centro de Iniciativas para la Formación Agraría, Sociedad Anónima», titular del Centro de Formación Profesional «E.F.A. Oretana», de Burguillos (Toledo), contra la resolución de 2 de noviembre de 1989 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se denegaba concierto